



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021775 DEL 31-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116435 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, grado 18, identificado con el código OPEC No. 32181 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible JORGE ANDRES ROJAS PEÑA, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1015393324	JORGE ANDRES ROJAS PEÑA	LA CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA, EXPEDIDA POR EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE OUTSOURCING S.A, REGISTRA COMO TIEMPO LABORADO DEL 07 DE JUNIO DE 2017 AL 17 DE FEBRERO DE 2008, ES DECIR 8 MESES Y 11 DÍAS, TIEMPO DE EXPERIENCIA INFERIOR AL REQUERIDO PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO. CABE INDICAR QUE EL TÍTULO DE TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINAL OTORGADO POR EL CEDEP, COMPORTA EL DE TÉCNICO LABORAL, EL CUAL NO TIENE EQUIVALENCIA CON EXPERIENCIA EN EL DECRETO 1083 DE 2015.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"(...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE ANDRES ROJAS PEÑA** el contenido del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JORGE ANDRES ROJAS PEÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 30 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000720522 del 1 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

"(...) La verificación que se hace durante todo el proceso avaló la presentación de mi experiencia laboral como suficiente para continuar durante todo el proceso de selección y competencia dentro de la convocatoria, en el cual demostré las capacidades suficientes e incluso sin contar con el puntaje de la valoración de la experiencia laboral, superé contundentemente a los demás concursantes. (...)

"(...) Aun cuando por el inconveniente que presentan las fechas de la certificación, materialmente si cuento con la experiencia que relacione en el aplicativo SIMO, para lo pertinente presenté las certificaciones generadas por Outsourcing S.A. el día 24 de julio de 2019 en donde consta que, durante el periodo de 7 de julio de 2007 al 9 de febrero de 2009 efectivamente laboré con ellos. (...) tiempo que suma aproximadamente 20 meses, lo cual prueba mi idoneidad para el cargo al momento en que me presenté a la convocatoria y solventa la falta de experiencia laboral que aduce la entidad en la solicitud de exclusión que repongo. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JORGE ANDRES ROJAS PEÑA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 32181 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 32181.

El empleo denominado **Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 32181**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Ejecutar acciones administrativas de apoyo a la gestión con el fin de facilitar las labores de la dependencia.

Requisitos de Estudio: Diploma de bachiller.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia laboral.

Alternativa de estudio: Hasta los dos (2) años de educación básica secundaria para los grados del 07 al 14. El diploma de bachiller siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, únicamente para los grados 15 al 20. Tres años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller, para los grados 22 en adelante. En todo caso, los estudios deberán referirse a la misma disciplina académica. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo de sesenta (60) horas de duración y viceversa. Sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1500 y 2000 horas. Tres (3) años de formación en educación superior, o tres (3) años de experiencia por el CAP.

Funciones:

- Ejecutar acciones de soporte administrativo que contribuyan al cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.
- Radicar y gestionar comunicaciones y documentos internos y externos del área, de conformidad con los procedimientos y sistemas de información disponibles.
- Conocer y utilizar sistemas de información asociados a sus actividades en la dependencia.
- Reportar asuntos, reuniones, temas y demás compromisos relacionados con las responsabilidades de la dependencia, de conformidad con las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.
- Transcribir dictados, datos, textos, informes y demás documentos solicitados por el superior inmediato.
- Atender e informar sobre comunicaciones telefónicas, virtuales o presenciales de usuarios o funcionarios, de conformidad con las instrucciones del jefe de la dependencia.
- Atender solicitudes de datos, informes, archivos, documentos, trámites y demás asuntos requeridos por los usuarios, con el fin de apoyar el cumplimiento de los principios de transparencia y derecho de acceso a la información pública.
- Elaborar la relación de asuntos y solicitudes que deben ser conocidas por el superior inmediato y colaborar en su trámite, de conformidad con las instrucciones recibidas y los procedimientos sobre el particular.
- Llevar y mantener actualizado el archivo de la dependencia, de conformidad con las normas y procedimiento de gestión documental.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.
- Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 32181, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DEL CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia laboral.	Certificación expedida por Outsourcing Servicios Informáticos S.A., que da cuenta de la vinculación del aspirante con dicha entidad como Agente – Reclamos durante 8 meses y 12 días desde 07 de junio de 2007 hasta el 19 de febrero de 2008.	El tiempo de experiencia laboral certificado por Outsourcing Servicios Informáticos S.A, se considera Insuficiente para cumplir con el tiempo de experiencia requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante JORGE ANDRES ROJAS PEÑA surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Laboral, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"*

Realizada la verificación de la certificación expedida por Outsourcing Servicios Informáticos S.A., se determinó que el tiempo total de experiencia laboral es de ocho meses y doce días; resultando ser insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de (15) quince meses de experiencia laboral establecido para el empleo identificado con código de OPEC No. 32181. El señor ROJAS PEÑA en su escrito de defensa pretende allegar documento adicional, expedido por Outsourcing Servicios Informáticos S.A., con la finalidad de completar el tiempo de experiencia laboral anteriormente señalado. Documento nuevo que no fue aportado en la plataforma SIMO al momento de su inscripción en el empleo.

De ahí que, es importante mencionar que el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 indica en el artículo 9°, numeral 4 que el aspirante debe aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. Además, seguir recomendaciones previas al proceso de inscripción, dentro de las que se resalta la siguiente: "5. Adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos (...)"

Por lo cual, dentro de las reglas se establece en el artículo 14° una condición en el procedimiento de inscripción, de la siguiente forma: "(...) una vez inscrito el aspirante **no podrá modificar** los documentos seleccionados para participar en la Convocatoria (...)". Así mismo, acerca de las certificaciones de experiencia el artículo 19°, señala: "(...) **Parágrafo 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas nos serán tenidas como válidas, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección **ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección** (...)". En consecuencia, en cumplimiento de las condiciones previstas no es posible verificar el documento y el tiempo de experiencia complementado por el aspirante en su escrito de defensa.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor JORGE ANDRES ROJAS PEÑA **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 32181, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor JORGE ANDRES ROJAS PEÑA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116435 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013054 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116435 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JORGE ANDRES ROJAS** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1015393324	JORGE ANDRES ROJAS PEÑA	joarojaspe@unal.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico gestionhumana@minjusticia.gov.co y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico lelis.forero@minjusticia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2020

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones como Comisionada

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M.